REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 288 -2012 DE/ENAMM

Callao, 19 OCT 2012

Visto el recurso impugnativo de reconsideración recepcionado con fecha 07 de septiembre de 2012, interpuesto por el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 080-2012, de fecha 14 de agosto de 2012, se sancionó a la cadete de tercer año Julio Guillermo Mejía Lazo, por haber cometido la falta grave de: "Faltar a la verdad" previsto en el numeral (28) del Anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral N° 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral N° 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009, por Resolución Directoral N° 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009, y por Resolución Directoral N° 321-2011 DE/ENAMM, de fecha 24 de noviembre del 2011;

Que, mediante Acta del Consejo de Disciplina N° 086-2012, de fecha 15 de agosto de 2012, los miembros del Consejo disciplinario concluyeron que el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo, ha cometido la presunta falta grave de: Conducta Impropia: besar a un cadete de año superior", previsto en el numeral (20) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 244-2012DE/ENAMM de fecha 07 de septiembre de 2012, se desestimó el recurso de apelación interpuesto por el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo, en contra del Acta de Consejo de Disciplina N° 079-2012, de fecha 25 de julio de 2012, al no haber podido desvirtuar el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo, lo manifestado por el cadete de segundo año Luis Velazque Tito;

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 080-2012, de fecha 14 de agosto de 2012, se sancionó al cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo, con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la presunta falta grave de: "Faltar a la verdad" previsto en el numeral (28) del Anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, asimismo mediante recurso de reconsideración recepcionado con fecha 07 de septiembre de 2012, el cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo impugnó el contenido del Acta de Consejo de Disciplina N° 080-2012, de fecha 14 de agosto de 2012, indicando que toda persona tiene derecho de guardar silencio a no auto inculparse ni mucho auto incriminarse, habiéndose incurrido en un Abuso de Autoridad;

Que, asimismo cabe resaltar que si bien es cierto con Resolución Directoral N° 244-2012 DE/ENAMM de fecha 07 se septiembre de 2012, se desestimó la apelación en contra del Acta de Consejo de Disciplina N° 086-2012, de fecha 15 de agosto de 2012, por no haberse podido comprobar la versión del cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo. Sin embargo, mediante Acta de Consejo de Disciplina N° 080-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, se sancionó al cadete antes mencionado por haber cometido la falta grave de: "Faltar a la verdad", sanción que fue indebidamente tipificada;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso (1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la ley o a las normas reglamentarias, como en el presente caso al Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la entidad;

Que, en consecuencia no encontrándose debidamente tipificada la falta, es necesario declarar la nulidad del Acta de Consejo de Disciplina N° 080-2012, de fecha 14 de agosto de 2012, en el cual se sanciona al cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo, por haber cometido la falta grave de: "Faltar a la verdad" previsto en el numeral (28) del Anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Acta de Consejo de Disciplina N° 080-2012, de fecha 14 de agosto de 2012, emitida por los miembros del consejo disciplinario, que sancionó al cadete de tercer año Julio Guillermo Mejia Lazo con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281